



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

**PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 2020-0217**

En atención a los informes secretariales que preceden y de conformidad con la documental allegada y que reposa en el expediente, oportuno es que el Despacho se pronuncie como sigue:

1. En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, la que a través de apoderada general y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y presentó medios exceptivos de mérito -folios 96 a 172 del C. 1-.

1.1 En consecuencia, reconózcasele personería a la abogada **Indra Devi Pulido Zamorano**, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

2. En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **Eduardo San José Gómez**, quien actuando a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, presentó medios exceptivos de mérito -folios 173 a 180 del C. 1- y formuló llamamiento en garantía -C. 2-.

2.1 En consecuencia, reconózcasele personería al abogado **Orlando Amaya Olarte**, para que actúe como apoderado judicial del demandado **Eduardo San José Gómez**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 178 en su revés.

3. En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, la que a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y presentó medios exceptivos de mérito -folios 182 a 248 del C. 1-.

3.1 En consecuencia, reconózcasele personería al abogado **Tulio Hernán Grimaldo León**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

4. En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **Francy Lorena Briñez Cortés**, quien actuando a través de apoderada judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, presentó medios exceptivos de mérito -folios 258 a 297 del C. 1- y formuló llamamiento en garantía -C. 3-.

4.1 En consecuencia, reconózcasele personería a la abogada **Luisa Fernanda Velásquez Ángel**, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **Francy Lorena Briñez Cortés**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 259.

5. Una vez los llamados en garantía contesten la demanda, se dispondrá correrle traslado a la parte actora de las contestaciones y excepciones presentadas por los demandados, como también se dará traslado de las contestaciones de los llamamientos.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>32</i> y <i>27</i> SEP 2021</p> <p>PABLO ALBERTO TENILLO LARA Secretario</p>
